



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 61/2024**

<b>1. Fecha</b>	03 de diciembre de 2024
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Polenta instantánea saborizada.
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de harina de maíz precocida para preparar polenta sabor espinaca a la crema. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	1102.20.00.00
<b>4. CLASIFICACION ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de harina de maíz precocida (pregelatinizada) para la preparación de polenta, con aromatizantes artificiales sabor espinaca a la crema, libre de gluten y sin TACC.</p> <p>La misma se presenta en paquetes para la venta al por menor, con un contenido de 250g, ilustrado con imagen del producto, valor nutricional y aporte calórico.</p> <p>Según se ha descrito, el producto posee el siguiente proceso de elaboración: El maíz se humedece, pela, tritura, y degermina. Los trozos de endosperma vítreo se separan mecánicamente de otras fracciones de grano. Estos trozos se cocinan con vapor, se laminan y se secan; a continuación se los muele y se clasifican por tamizado. Las partículas con tamaño entre 300 y 1000 micrones de luz de malla constituyen la harina de maíz precocida. La harina de maíz precocida se mezcla en un mezclador con el sabor en polvo; siendo este un aditivo de un 4,5 % m/m por unidad, que proporciona sabor idéntico al natural de espinaca a la crema. Una vez pronto el producto es envasado en máquinas automáticas.</p> <p>El interesado sugiere el ítem 1102.20.00.00 para la clasificación de esta mercadería, pero la partida 11.02 solo admite que las harinas allí comprendidas puedan mejorarse por adición de pequeñas cantidades de fosfatos minerales, antioxidantes, emulsionantes, vitaminas o polvos de levantar u hornear (harinas fermentantes) y este no sería el caso, además, tal como surge de la información presentada, se trata de una preparación alimenticia que posee en su elaboración un tratamiento de cocción con vapor y adición de aromatizante sabor espinaca a la crema, siendo este un aditivo alimentario.</p>

Según se establece en las Notas Explicativas de la partida **11.02**: *“Esta partida comprende la harina de los cereales del Capítulo 10 (excepto la de trigo o morcajo (tranquillón)), es decir, los productos en polvo resultantes de su molienda.*

*La harina sometida a tratamientos complementarios o que haya sido objeto de otras adiciones para utilizarla como preparación alimenticia, se clasifica generalmente en la **partida 19.01”**.*

De esta forma no es posible considerar la partida sugerida por el interesado y debemos considerar para su clasificación la Sección IV, Capítulo 19 **“Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería”**, partida 19.01 **“Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte”**.

Según lo planteado en el apartado II. de las Notas Explicativas de la partida 19.01 donde se expresa que: **“Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:**

*Esta partida comprende un conjunto de preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que deben su carácter esencial a estos ingredientes aunque no predominen en peso o volumen.*

*A estos ingredientes principales se les pueden añadir otras sustancias tales como leche, azúcar, huevos, caseína, albúmina, grasa, aceite, saborizantes, aromatizantes, gluten, colorantes, vitaminas, frutas y otros frutos u otras materias destinadas a aumentar sus propiedades dietéticas...”* por este motivo, la mercadería objeto de consulta debería clasificar en subpartida a un guión 1901.90 **“- Los demás”** y por no tratarse de un producto de los comprendidos en los ítems regionales 1901.90.10 **“Extracto de malta”** y 1901.90.20 **“Dulce de leche”** es que se debe considerar el ítem regional residual 1901.90.90 **“Los demás”**.

Por no estar comprendida esta mercadería en el ítem nacional 1901.90.90.10 es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en el ítem nacional 1901.90.90.90 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 19.01), RGI 6 (texto de la subpartida 1901.90), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto del ítem regional 1901.90.90) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem 1901.90.90.90).

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>1901.90.90.90</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Polenta instantánea saborizada”</b> en el ítem nacional <b>1901.90.90.90</b> la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

